

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
RADICADO: 15-572-31-84-001-2020-00001-00
DEMANDANTE: Lady Johana Oyaga Rondón
DEMANDADO: Edgar Eurípides Torres Gómez

Surtido el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado a su vez respondidas por la ejecutante, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del C.G del P

En consecuencia, se citará a las partes a audiencia que se celebrará de manera virtual bajo el aplicativo TEAMS, aprobado por EL Consejo Superior de la Judicatura, si por alguna razón no se pudiere realizar de esta forma la audiencia, se realizaría de forma presencial en el palacio de justicia de Puerto Boyacá para lo cual se informará con el tiempo suficiente.

Se fija como fecha **el martes doce (12) de octubre de 2021 a las 2 y 30.**

A dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, en consecuencia, se decretan y se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la demandante:

- **Registro civil de nacimiento de V.M.T.O**
- **fotocopia del acta conciliación ICBF 13 de enero de 2012 t. i V.MT.O.**
- **Copia Cédula de ciudadanía De Leidy Johana Oyaga Rondón**
- **Interrogatorio de parte.**
- **Testimoniales: No se decretan ya que al momento de solicitarlas no se enunció el objeto de dichos testimonios.**
- **Al responder las excepciones propuestas solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:**
- **Las mismas presentadas con la demanda y además: El certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona sur del inmueble identificado 50S-40497922**

Solicitadas por la demandada:

- **Catorce recibos de pago que dan cuenta de pagos a la demandante por concepto de la cuota alimentaria**
- **Testimonios solicitados:** No se decretan toda vez que la parte demandada manifiesta el objeto de estos testimonios es para que declaren sobre la presente litis.
- **Interrogatorio a las partes:** Se practicará por disposición legal, allí las partes podrán interrogar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

